



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DE 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA N° 2014 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 29 SET. 2017

VISTOS:

El expediente administrativo N° 30993 de fecha 07 de setiembre del 2017, presentado por el conductor: **CACHO JUAREZ JAIME EDUARDO**, por medio del cual solicita la nulidad de la Papeleta de infracción de Tránsito N° 056111 de fecha 04 de setiembre del 2017.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, las Municipalidad Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la papeleta de infracción al tránsito N°056111 de fecha 04 de setiembre del 2017, se impuso al conductor el Sr. **CACHO JUAREZ JAIME EDUARDO**, la infracción con el código: M-27 que consiste en: "Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular. Esta infracción no aplica para el caso de los vehículos L5 de la clasificación vehicular", y que de acuerdo con el anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatoria Decreto Supremo 003-2014-MTC, se sanciona con una multa equivalente al 50 % UIT, no existiendo rebaja por pago voluntario de la infracción según el numeral 1.1. del art. 336 "Trámite del procedimiento sancionador".

Que, con el expediente N° 30993 de fecha 07 de setiembre del 2017, el administrado sancionado solicita la nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito, bajo los siguientes argumentos: que lo sancionan con una papeleta de CODIGO M-27, el administrado dice en su petitorio en el segundo fundamento (...) al informe N° 109-2017-NOVMACREGPOL-MOQ/DIVPOS-COMIS.MOQUEGUA "B" de fecha 06 de setiembre de los corrientes se informa; con fecha 02/09/2017 a horas 21.10 fue intervenido el infractor por personal de la Policía Nacional del Perú, en un operativo policial interviniéndose a la unidad vehicular Z2N-314, por la Av. Andrés A. Cáceres, ya que al momento de la intervención contaba con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular (Vencida), la misma que se habría iniciado los trámites para la renovación y por ende la entrega del nuevo Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV), conminándolo a que en un plazo de veinticuatro (24) horas subsane el inconveniente, de lo contrario se impondrá la papeleta de infracción al tránsito N° 056111. La empresa encargada de las revisiones técnicas no labora los fines de semana por lo que se procede a regularizar el día 04/09/2017, para ello corrobora el encargado de AZPER PERU SAC, donde se manifiesta haber iniciado los procesos de revisión técnica el viernes 01 de setiembre del presente, por lo que a través del oficio N° 150-2017-NOVMACREGPOL-REGPOL-MOQ-DIVPOS/CM"B"-SIAT, se remite a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, a través del expediente de N° 030858 de fecha 06/09/2017, para resolver administrativamente el acto cometido que va en desmedro del supuestamente infractor.

Que, mediante el Art. 327 del TUO. del Código de Tránsito se establece el Procedimiento para la detección de infracciones e imposición de la papeleta y mediante el Art. 330 numeral 1.1 del mismo reglamento aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC, se establece la retención del vehículo debe ser trasladado a la Comisaría de la jurisdicción por el conductor o, en caso de que éste se niegue, un efectivo de la Policía Nacional del Perú, debe ordenar el traslado por cuenta del conductor o del propietario. Una vez en el local policial se debe levantar un Acta en la que se dejará constancia del estado del vehículo entregándose una copia al conductor o encargado del mismo. El vehículo permanecerá en ese lugar por un lapso máximo de veinticuatro (24) horas, pudiendo ser retirado por el conductor o su propietario, luego de haberse superado el hecho que dio origen a la medida preventiva. La subsanación y el retiro del vehículo deberán ser comunicados a la Municipalidad Provincial por la Comisaría interviniente;



Que, conforme al inciso 2.1 numeral 2 del artículo 336 del TUO DEL Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-mtc, modificado por D.S. N° 003-2014-MTC, refiere Numeral 2° si no existe reconocimiento voluntario de la infracción, el conductor...deberá inciso 2.1 presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contara con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 159 y el numeral 162.2 del Art. 162 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento administrativo general: "corresponde a los administrados aportar pruebas, mediante la presentación de documentos e informes proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidos o aducir alegaciones, que sean necesarias para emitir el acto resolutivo;

Que, conforme al escrito de fecha 07 de setiembre del 2017, presentado por el administrado **CACHO JUAREZ JAIME EDUARDO**, refiere en su petitorio que fue sancionado con una papeleta de infracción con código M-27 "Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular". El artículo 2 "A la legítima defensa", inciso 23 de la constitución política del Perú, Art. 162 inciso 2 de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, bajo este criterio, se tiene que el petitorio del infractor no se encuentra debidamente fundamentada, puesto que de la revisión de los actuados, el administrado no adjunta mayores pruebas que deben estar acompañadas con pruebas instrumentales (documentos), por lo que resulta declarar improcedente el petitorio solicitado por el administrado **CACHO JUAREZ JAIME EDUARDO**.

Que, el Artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, prescribe en su inciso: 1.1. el Principio de legalidad donde refiere que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; Asimismo el inciso 1.4. se tiene el Principio de razonabilidad, por lo que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Estando de acuerdo con los informes emitidos y a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, D.S. 017-2009-MTC y sus modificatorias, lo opinado por el Área de Papeleta de Infracciones y por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial y visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declárese **IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el conductor: **CACHO JUAREZ JAIME EDUARDO**, a través de expediente N° 30993 de fecha 07 de setiembre del 2017, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse el recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado **CACHO JUAREZ JAIME EDUARDO**, con domicilio real en la calle Mariano Lino Urquieta N° 336 sector El Siglo - Moquegua.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
*Arg. Helbert G. Galvan Zeballos*  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO